

á esta Capitana General, con fecha 8 de Abril último, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva, lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esta Capital los dias desde el 30 de Setiembre hasta el 6 de Octubre últimos, para ver y fallar la causa instruida por abandono de puesto durante los sucesos ocurridos en Lácar y Lorca en 3 de Febrero del año próximo pasado contra los Brigadieres Don Fernando Martinez Viergol, Don Enrique Bargés y Pombo, y catorce procesados mas, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo, despues de bien examinado todo y por unanimidad de votos, condena al Brigadier Don Fernando Martinez Viergol á la pena de privacion de empleo, con arreglo al artículo 8º, título VII de las Reales ordenanzas, sin perjuicio de que se le oiga si se presentare ó fuere habido Al de igual clase Don Enrique Bargés y Pombo, le absuelve de los cargos que se le hacen, amonestándole únicamente para que en lo sucesivo no se deje llevar de su valor acreditado, por excesiva confianza. Al coronel Don Alejandro Vicario y Mogrovejo, le condena á la pena de dos meses de suspension de empleo en el punto que elija, con arreglo al artículo 8º, tratado 8º, título VII de las citadas ordenanzas. Al de igual clase Don Manuel Delgado y Zuleta, le absuelve de los cargos que se le hacen, amonestándole únicamente para que en lo sucesivo no pueda volverse á poner en duda su comportamiento. Al Coronel Don José Gregori y Roldán, le absuelve libremente sin que le sirva de nota la formacion de este proceso. Al de igual Don José Vital y Donaire, le absuelve de los cargos, amonestándole únicamente por haberse excedido en la retirada que verificó, debiendo haberse replegado en su caso á Lorca y no á las otras posiciones que ocupaba la primera division del 2º Cuerpo de Ejército. Al Teniente Coronel Don Andrés Piña y Rodriguez, le absuelve de todo cargo, sin que le sirva de nota en su carrera la formacion de esta causa. Absuelve así mismo de todo cargo, y sin que le sirva de nota en su carrera, al Comandante Don José Villalobos y Esquiaga. Al de la misma clase Don José Toribio y Valdeon, le absuelve de los cargos, apercibiéndole, sin embargo, severamente por su retirada. Al Comandante Capitan Don Fernando Gil de Leal, le condena á la pena de cuatro meses de arresto en un Castillo, con arreglo al artículo 118, tratado 8º, título X de las Reales ordenanzas. Al Capitan Teniente Don Federico de la Aldea y Gil, le condena á la pena de dos meses de arresto en un Castillo, con arreglo al mismo artículo 118, tratado 8º, título X. Al Teniente Don Manuel del Estal y del Estal, á la pena de ser privado de su empleo, con arreglo al artículo 6º, tratado 8º, título VII de las Reales ordenanzas, sin perjuicio de oírse si se presentase ó fuere habido. Al Teniente Don Manuel Róiz y Prieto, le condena á la pena de cuatro meses de arresto en un Castillo, con arreglo al repetido artículo 118, tratado 8º, título X. Al Teniente D. Joaquin Gonzalez Moro, le absuelve de los cargos, amonestándole para lo sucesivo á fin de que no abandone su puesto bajo frívolos pretextos. Al Alférez Don Pedro Sanchez Caballero, le condena á la pena de cuatro meses de arresto en un Castillo, con arreglo al artículo 118, tratado 8º, título X. Y finalmente, al Alférez de la contraguerrilla de Tafalla, Don Ventura Santa Olalla, le condena á la pena de cuatro meses de suspension de empleo y sueldo, con arreglo al citado artículo 118, tratado 8º, título X de las Reales ordenanzas; llamando la atencion sobre la conducta del Teniente Coronel del Regimiento Infanteria de Gerona Don Juan Laqué, así como sobre las contradicciones que resultan en las declaraciones del Corneta de Infanteria de Asturias Félix Nuñez Lúcio, y en otro concepto y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden que encabeza este proceso, cree conveniente llamar tambien la atencion respecto á la recompensa que debieron obtener los acreedores á ella, por estimar se hallan en tal caso los Jefes, Oficiales y tropa que, habiéndose defendido en Lácar, fueron hechos prisioneros y heridos algunos de ellos, cuyos nombres constan en autos; que se dé de baja en la primera batería del segundo Regimiento de Artillería de montaña, sin cargo alguno al Cuerpo el material, armamento, vestuario, equipo y ganado perdido en Lácar, surtiendo sus efectos el expediente instruido al objeto, al cual debe dársele el curso correspondiente; que en cuanto al escrito dirigido por el Sr. Coronel Don Antonio Vallecillo al Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte y en copia al Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva sobre la inhibición de jurisdiccion, lo encuentra digno de llamar la atencion de la superioridad por sus términos y contenido; y por último, que en igual caso, y aún mas grave, halla el nuevo documento presentado al Consejo de guerra por el mismo sujeto en que, apareciendo como defensor del Sr. Coronel Don José Gregori, formula doce protestas por las que cambia su defensa.—Entero el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto quanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca

del asunto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha 3 de Marzo último, se ha servido resolver:—1º Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutivo, en cuanto á los reos presentes.—2º Se aprueba el sobreseimiento decretado por el General en Jefe del Norte, respecto al Oficial de Sanidad militar Don Ricardo Conejero.—3º Que se oiga en sus descargos, con arreglo á ordenanza, al Brigadier Don Fernando Martinez Viergol, juzgado en rebeldía y hoy presentado; y que se proceda de igual modo con el Teniente Don Manuel del Estal, cuando se presente ó fuere habido.—4º Se declaran comprendidos en el indulto de que trata la Real orden—circular de 19 de Diciembre de 1875, expedida por este Ministerio, los individuos de la clase de tropa destinados á Ultramar por la de 5 de Febrero del propio año, alzándoles el recargo que sufren y dando inmediatamente la licencia absoluta á los que resulten cumplidos.—5º Que se haga entender á los Jueces que compusieron el referido Consejo de guerra de Oficiales generales, no debieron emplear la fórmula que usaron para amonestar al brigadier Don Enrique Bargés.—6º Se advierte al Capitan General interino de Castilla la Nueva, que debió componerse el citado Consejo de guerra de Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, segun previene la ordenanza y órdenes vigentes.—7º Se amonesta á Don Antonio Vallecillo por las extralimitaciones que cometió en la defensa del Coronel Don José Gregori, separándose de lo prescrito en el artículo 39, título V, tratado 8º de las ordenanzas; y—8º Que se saque tanto de culpa contra el Teniente Coronel Don Juan Lique y Corneta Félix Nuñez Lúcio, por el delito de falso testimonio en que parece han incurrido; y con presencia tambien de lo informado por el referido Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien mandar S. M. que se advierta al Fiscal actuario, que no debió tomar declaraciones por certificado á los testigos á quienes procedía recibírselos en la forma ordinaria; que no debió entender coartada la acción judicial por las medidas gubernativas que se dictaron á raíz de los sucesos, para investigar cuanto pudo contribuir á producirlos, ya de carácter general, parcia ó local, de modo que con lo actuado, pudiera formarse un juicio completo; y que igual advertencia se haga al Auditor de Guerra del precitado Ejército del Norte, por no haber subsanado los defectos del proceso.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, trasado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia, á los fines de ordenanza

El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

156

Comandancia Principal de Marina
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Se cita al individuo José Cerra y Costa, de la inscripcion marítima de Ibiza, para que se presente en esta Comandancia principal personalmente ó por medio de apoderado para recoger su licencia absoluta del servicio de mar.

Puerto-Rico, 3 de Junio de 1876.—
Ignacio Garcia Tudela.

1591 2-1

JUNTA ECONOMICA
DEL HOSPITAL MILITAR DE PUERTO-RICO.

Debido procederse por acuerdo de la misma con aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento de Intervencion y Contabilidad para el servicio de Hospitales, á contratar por el término de un año, á contar desde el 1º de Julio próximo, hasta fin de Junio de 1877, el suministro de víveres y de medicamentos para el consumo de este Establecimiento, se convoca por el presente, para la 1ª ó sea la de víveres á las doce del dia 21 del corriente, y para la 2ª de medicamentos, para las dos de la tarde del mismo dia, á cuantos pueda interesar una pública licitacion, que tendrá lugar en la Oficina—Dreccion del expresado Establecimiento á las horas y dia ya citados, bajo las condiciones, garantias y precios límites que se consignan en los respectivos pliegos de condiciones, que con los modelos de proposiciones, se hallan de manifiesto en la Oficina—Secretaria de la mencionada Junta, sita en la expresada dependencia.

Puerto-Rico, 5 de Junio de 1876.—El Médico mayor graduado Médico 1º Secretario, Agustín Munioyguiren.—Vº Bº—El Director del Hospital Presidente, Dionisio Lopez y Sanchez.

1593 2-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON FELIPE GARCIA DE MAURINO, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Jefe honorario de Administracion Civil, Merced de hábito de la Religiosa y Múitar ó den de Montesa, Caballero Comendador de la del Santo Sepulcro y Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Felipe Santiago Berrios, para que en el término de nueve dias, que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que lo represente y defienda, y estar á derecho en la causa que en union de otro se le sigue por hurto; apercibido si no lo verifica de declararse rebelde y contumaz y pararle el perjuicio que haya lugar.

Puerto-Rico, Mayo treinta de mil ochocientos setenta y seis.—Felipe Garcia de Maurino.—Demetrio Gimenez y Moreno.

1564

DON LUCAS GARCIA RUIZ, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, y Decano en la misma.

Por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á Victorio Momles, para que se presente en la Real Cárcel de esta Ciudad á sufrir la pena de un mes y un dia de prision á que ha sido condenado por la Superioridad, en la ejecutoria recaída en la causa criminal que se le siguió por lesiones á Juan Olivo; apercibido de lo que hubiere lugar si así no lo efectuare.

Puerto-Rico y Mayo veinte y siete de mil de mil ochocientos setenta y seis.—Lucas Garcia.—El Escribano, Juan Ramon de Torres.

1563

DON DEMETRIO SANTAELLA Y CANALES, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Ponce y su partido.

Por este mi único edicto, cito, llamo y emplazo á Tomás Torres, para que dentro del término de quince dias que al efecto se le señalan, se presente en este Juzgado á rendir una declaración en la causa criminal seguida contra José Antonio Acosta por falsedad.

Ponce, Mayo veinte y siete de mil ochocientos setenta y seis.—Demetrio Santaella.—Por su mandado, Joaquin Mayoral.

1562

DON ADOLFO SANCHEZ COTORRUELO, Juez interino de 1ª Instancia de Humacao y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á oponerse á la aprobacion del convenio celebrado en la junta que tuvo efecto el treinta y uno de Mayo último en el pueblo de Fajardo, entre el quebrado Don Domingo Andreu y los acreedores que á ella concurrieron, consintiendo aquel en recibir éstos como dacion en pago de sus acreencias el total activo, y en caso de exigir el resto de sus acreencias, otorgarles vales por el saldo de sus cuentas para cuando mejor de suerte, siendo de cuenta de los acreedores el pago de las costas de la quiebra. La oposicion deberá formularla ante este Juzgado dentro del término de ocho dias siguientes al de la celebracion de la junta; apercibidos de que trascurrido dicho término sin haberse presentado la oposicion, se acordará la aprobacion del convenio, procediendo ésta de derecho, pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha en los de quiebra del citado Don Domingo Andreu.

Dado en Humacao á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Adolfo Sanchez.—Por mandado de S. Sº, José Celestino Schröder.

1599 2-1

DON VICENTE FORTUÑO DE GREGORIO, Juez de 1ª Instancia del partido judicial de Aguadilla.

Por auto de este dia, dictado en las diligencias sobre cumplimiento del fallo superior recaído en la causa contra Francisco Cabran, por injurias, he dispuesto se dé un nuevo pregon de remate á los bienes embargados á aquel, situados en Láres, barrio de Piletas, depositario Don José Torres, cuyos bienes consisten en lo siguiente:

	Pesetas.
Una casa de maderas del país de trece varas de frente con nueve de fondo, con su cocina de yaguas.....	1250
Doce y medias cuerdas de terreno á pasto y algunas finca de café, colindando por el Sur Don Agustin Bernat; Este, Juan Irizarry; Norte, Francisco Cabran, y Oeste el camino y Fermin Toledo, tasadas á sesenta pesetas una.....	750
Total....	2000

Debido tener efecto el remate simultáneamente en este Juzgado y Alcaldía de Láres el dia diez y nueve del entrante mes á las nueve de la mañana, se hace saber para la concurrencia de licitadores.

Aguadilla, Mayo veinte y seis de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Fortuño.—Juan Arroyo.

1598 2-2

Por auto de este dia, dictado en las diligencias sobre cobro á Don Toribio Jimenez de las costas en que fué condenado por la Superioridad en la causa criminal que se siguió por lesiones, he dispuesto se vendan en pública subasta por término de veinte dias los terrenos embargados á aquel, debiendo tener efecto el remate simultáneamente en este Juzgado y Alcaldía de San Sebastian, á las nueve de la mañana del catorce del entrante, no admitiéndose proposicion alguna que no sea al contado; consistiendo los bienes lo siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Una estancia compuesta de treinta cuerdas con casa habitacion, un trapiche y su fondo, retasado todo en.....	1380	..
Cuatro cuerdas tasadas á cincuenta pesetas.....	200	..
Siete cuerdas tasadas á veinte pesetas.....	340	..
Total..	1920	..

Dichos terrenos radican en barrio del Salto. Y se hace saber para la concurrencia de licitadores.

Aguadilla, Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Fortuño.—Juan Arroyo.

1559 3-2

ESCRIBANIA PÚBLICA.

Por auto del Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad de treinta y uno de Mayo último, dictado en los autos de quiebra de Don Pedro Perez y Don Heriberto Garcia de Quevedo, socios colectivos de la de “Perez y Compañía,” como liquidadores de la de “A. Carrillo y Compañía;” se manda fijar edictos en los sitios de costumbre y en la GACETA OFICIAL, convocándose por ellos á los que tuviere derecho para oponerse á la celebracion del convenio celebrado, entre los quebrados y sus acreedores, consistente en que, estos recibirán el activo de la liquidacion de la “A. Carrillo y Compañía” por el pasivo de la misma, quedando relevados los quebrados de toda responsabilidad y rehabilitados para ejercer el Comercio, pagando mancomunada y solidariamente las costas causadas en la quiebra y en el expediente ejecutivo promovidos contra ellos por los señores Iriarte Hermano de Caracena y Compañía, reintegrando á estos las cantidades que tengan suplicas y desistiendo el Perez de la oposicion á la declaracion de quiebra” á fin de que acudan á deducirlo ante el Juzgado dentro de ocho dias siguientes al de la publicacion con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberse hecho oposicion legal, se acordará su aprobacion si procediese en derecho.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se fija el presente en Puerto-Rico á primero de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mauricio Guerra.

1800 3-1

El Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, á escrito presentado por el Procurador Don Julian Baldorioty, apoderado especial de Don Ramon Catá y Morales, comerciante de esta plaza, se ha servido por auto de tres del corriente, declarar en estado de quiebra al referido Cata, retrotrayendo por ahora, y sin perjuicio de tercero y de lo que en adelante pudiera resultar, los efectos de la quiebra al ocho de Abril último. Se nombra para Comisario de ella á Don Gil Gordis, comerciante de esta plaza, y como Depositario de las pertenencias del quebrado á Don Enrique Vijande, disponiéndose la ocupacion de aquellas. Se manda detener y ocupar la correspondencia del quebrado: se publique por medio de edictos que se insertarán en la GACETA OFICIAL esta declaratoria, á fin de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la misma, previniéndose así mismo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán ó dirigirán al Comisario; apercibidos, si lo contrario hicieren, de ser tenidos y tratados como ocultadores de las pertenencias de la quiebra.

Y para que llegue á noticia de todos, fijo el presente en

Puerto-Rico á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Mauricio Guerra.

1601 3-1

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, dictada en la causa que se sigue en averiguacion del hurto de un reloj y leontina de oro á Don Antonio Lopez Villamil, marcado aquel con el número 12242 se convoca á la persona en cuyo poder se encuentren para que lo presente en este Juzgado, y á los que tengan noticia de su paradero para que en el término de nueve dias que al efecto se señalan, se presenten á